

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Zarza de Montánchez, decretada por V. S. en 28 de Enero próximo pasado, dicho alto Cuerpo, con fecha 9 del corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Zarza de Montánchez, decretada por el Gobernador de Cáceres en 28 de Enero pasado.

Del examen de antecedentes, resulta:

Que el Gobernador, previamente autorizado por ese Ministerio, según manifiesta, nombró Delegado á fin de girar visita de inspección en el mencionado Municipio, apareciendo de ésta, como más importantes, los siguientes cargos: que la existencia de 4.864,75 pesetas se hallaba en poder del Depositario y no en la Caja; que se ha distraído del fondo municipal la cantidad recaudada de 1.552,38 pesetas; que para pago de una casa

cuartel de la Guardia civil, se hizo un libramiento de 6.000 pesetas, sin que se halle anotada esta salida y sin que se pueda asegurar sea esta casa de la Corporación, habiéndola ocupado individuos del mencionado Cuerpo hasta que se trasladó al Instituto, verificándose en ella mejoras y arrendándola para Casino posteriormente, por no figurar en el correspondiente inventario municipal; que en los fondos municipales ha habido ocultación, sin que se efectuasen los descuentos en los pagos; no acompañarse justificantes á las cuentas de gastos; que las cuentas del Pósito se encuentran sin rendir hace tres años; y no existir libro de intervención, ni actas de arqueo.

Puesto de manifiesto el expediente á los Concejales del mencionado Ayuntamiento, con el fin de que alegasen lo que estimasen pertinente en su defensa, manifestaron que no tenían nada que exponer á lo que del mismo resulta.

Remitido el pliego y Memoria de cargos al Gobernador, esta Autoridad, fundándose en la gravedad de los mismos, dictó providencia suspendiendo á los Concejales Juan Moreno, Juan Sánchez, Francisco Mayoral, Juan Gil, Joaquín Rigodón y Antonio García.

La Sección correspondiente de ese Ministerio, con fecha 3 de este mes y año, remite el expediente á informe de esta Sección.

Considerando que ninguno de los cargos que contra los mencionados Concejales resultan probados en el expediente ha sido desvirtuado por los interesados, conforme se justifica plenamente por el certificado que obra á él unido:

Considerando que algunos de los

mencionados cargos son de tal gravedad que pudieran constituir materia de delito:

Considerando que no sería posible encauzar la Administración municipal, desatendida hoy por el lamentable abandono en que se encuentra, si no se procediese inmediatamente á la ejecución de la medida legal;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de los seis Concejales citados, decretada por providencia del Gobernador de Cáceres, de 28 de Enero próximo pasado, y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1904.—Sánchez Guerra.

—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil de fecha de hoy, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, se ha desestimado la oposición presentada por D. Nicasio Vaqueiro Fernández, como representante de la Compañía de los caminos de hierro del Norte, al expediente de registro para la mina «Atrevida», número 1.875, del término municipal de Barruelo de Santullán, cuyo interesado es D. Ricardo Ruiz Ogarrio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Palencia 13 de Febrero de 1904.
—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

Juzgado de primera instancia
de Gandesa.

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Teodoro Mediavilla Galán, de veintidos años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de Palencia; viste pantalón de pana á rayas claras, chaleco color tierra, una guerrera de uniforme de caballería para uso de cuadra, una blusa á rayas colores azul y amarillo, calcetines negros y abarcas y con boina color chocolate, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Teodoro Mediavilla Galán y caso de ser habido su conducción á las cárceles de este partido.

Dado en Gandesa á quince de Enero de mil novecientos cuatro.—Ignacio Rodríguez.—P. M. de S. S.ª, José García.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario.—Cuarto trimestre de 1903.

CUENTA del cuarto trimestre del año natural de 1903 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	71953 04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	135083 81
CARGO.....	207036 85
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	159932 59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	47104 26

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas
1 Rentas.....	1732 26	691 13	2423 39
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	216713 "	121561 "	338274 "
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	4457 92	2928 72	7386 64
7 Ingresos extraordinarios.....	130 75	"	130 75
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	107827 04	7434 73	115261 77
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
13 Reintegros.....	24 70	2468 23	2492 93
14 Ampliación.....	107481 05	"	107481 05
15 Intereses de demora.....	"	"	"
CARGO.....	438366 72	135083 81	573450 53
PAGOS.			
1 Administración provincial..	49571 83	35147 26	84719 09
2 Servicios generales.....	9306 09	3023 49	12329 58
3 Obras obligatorias.....	800 13	"	800 13
4 Cargas.....	25197 12	26797 88	51995 "
5 Instrucción pública.....	5602 44	1999 95	7602 39
6 Beneficencia.....	135497 92	68700 39	199198 31
7 Corrección pública.....	12980 02	5353 14	18333 16
8 Imprevistos.....	5786 06	2264 70	8050 76
9 Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	25202 13	18308 27	43510 40
11 Obras diversas.....	5226 24	"	5226 24
12 Otros gastos.....	23527 76	3337 51	26865 27
13 Resultas.....	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
15 Ampliación.....	67715 94	"	67715 94
16 Intereses de demora.....	"	"	"
17 Reintegros.....	"	"	"
DATA.....	366413 68	159932 59	526346 27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 7 de Enero de 1904.—El Depositario, G. Colombres.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 9 de Enero de 1904.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión de 1.º de Febrero de 1904.

Presentada por el Depositario de fondos provinciales la cuenta de Caja del 4.º trimestre de 1903, con los justificantes que la integran, la Comisión Provincial acordó que queden éstos de manifiesto en Secretaría para cuantos quieran examinarlos, publicando el extracto en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y examen y aprobación, en su día, de la Diputación Provincial.—El Vicepresidente A., Ambrosio Martínez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Gervasio Camarero Fernández, de cuarenta y tres años de edad, natural de Mingorría, partido judicial de Avila, vecino de Ujo, Concejo de Mieres, viudo, jornalero, hijo de Segundo, difunto, y de Josefa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de las de Avila y Oviedo y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de ser notificado del auto de procesamiento y recibirle declaración en la causa que en el mismo se le sigue sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte de España, por viajar sin billete.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de referido procesado, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, y en el caso de ser habido le conduzcan con las seguridades debidas á la Cárcel de esta Ciudad, á disposición de este dicho Juzgado por haberse decretado su prisión provisional con fecha de ayer hasta que preste fianza de estar á juicio por cantidad de quinientas pesetas.

Dado en Palencia á once de Febrero de mil novecientos cuatro.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por su mandado, Licenciado Pedro del Río.

Señas del Gervasio Camarero.

Estatura buena, cara redonda afeitado, nariz afilada, ojos pardos, frente espaciosa, pelo castaño canoso, sin cicatrices, y viste camisa de tela blanca á cuadrillos azules, americana y pantalón ó bombacho azules, chaleco de paño fondo rojo, botas negras y boina azul.

Juzgado municipal de Amayuelas de Abajo.

Cédula de citación.

En cumplimiento de un escrito presentado en este Juzgado municipal con fecha nueve del corriente por Don Julio Casado, vecino de la villa y Corte de Madrid, como apoderado de D.ª Tomasa Amor, viuda, de la misma vecindad, con objeto de que se requiera á D. Inocencio Gaité García

Labrador, propietario y vecino de esta localidad, con el fin de que deje á su disposición varias fincas rústicas que lleva en colonia de la propiedad de mentada Señora, y con objeto de notificarle la resolución que ha tenido el mencionado requerimiento, y en cumplimiento del art. 269 de la Novísima ley de Enjuiciamiento civil, se le cita por la presente cédula por ignorar este Juzgado el domicilio del citado D. Julio, para que en el plazo y término que la citada ley marca se presente en los extrados de la Audiencia de este Juzgado municipal á hacer el uso que pudiere convenirle; remítase esta cédula citatoria para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* para que llegue á conocimiento de dicho interesado.

Amayuelas de Abajo 12 de Febrero de 1904.—El Juez municipal, Vicente Heredia.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Don Casimiro Martínez Illera, Alcalde constitucional de esta villa de Rivas.

Hago saber: Que formados por el Ayuntamiento de mi presidencia los repartos sobre el impuesto de caballerías y reses lanaras de esta localidad, cedidas las yerbas, rastrojeras y pampaneras del campo por los vecinos de esta localidad á favor de este Municipio al objeto de cubrir el presupuesto del ejercicio corriente, quedando expuesto al público en esta Secretaría para que en el término de ocho días puedan todos los interesados en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que juzguen necesarias.

Rivas 14 de Febrero de 1904.—Casimiro Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el actual año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Villalaco 14 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Manuel Aguado.

Indispensables mil sellos de comunicaciones para fran-
crédito consignado en el presupuesto.
za, se acuerda que se satisfaga la referida suma con cargo al
de igual fecha de 1904, 30 pesetas 39 céntimos, según polí-
importando el seguro desde 14 de Septiembre de este año al
la Estación Etnológica, propiedad de la Diputación, é
Assegurada en la Compañía «La Unión y el Fénix Espa-
tado, desestimando la instancia respecto a los demás.
acuerda que ingrese en Maternidad el niño últimamente ci-
Asilo permanecerá hasta que cumpla 10 años de edad, en cuyo
admisión del último de los hijos de la petición en la Casa
establecidas por la Diputación, únicamente es pertinente la
próximo pasado; y Considerando que conforme a las bases
joven Francisco Aragón Alonso, que nació el 24 de Julio
concediéndola además una pensión de lactancia para el más
fanos de padre, de 9, 6, 4, 3 y un año respectivamente,
mita en la Casa de Beneficencia a alguno de sus hijos, huer-
Mave, en el Ayuntamiento de Valdegama, pidiendo se ad-
En la solicitud que Manuela Alonso Rozas, vecina de
portante 907 pesetas, se acuerda aprobarla.
cuella de la Cárcel de Audiencia para el presente mes, im-
Visto el presupuesto de alimentación, lavado y aseo y Es-
satisfaga esta suma del capítulo 7.º, art. 2.º.
je, en el mes de Agosto próximo pasado, se acuerda que se
pra de escobas, cestos y aspilleras y composuras del mena-
Audiencia, lavado de ropa a los penados, registradora, com-
recursos, material de la Escuela establecida en la Cárcel de
céntimos en hacer frente a los servicios de barbería de los
Resultando justificado en forma el gasto de 85 pesetas 13
capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.
pesetas 10 céntimos por las estancias del mes de Agosto, del
diencia, quedó resuelto que se satisfaga la cantidad de 708
esta Ciudad, el racionado de los presos de la Cárcel de Au-
ción de 26 de Abril de 1900, con D. Angelino Arranz, de
Contratado con arreglo a las prescripciones de la instruc-
vicio en el presupuesto corriente.
que asciende con cargo al crédito consignado para este ser-

— 84 —

Sesión del día 22 de Agosto de 1903.

Presidencia del Sr. Diez Gómez.

Abrese la sesión a las once y asisten a ella los Sres. Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Vacantes dos plazas de asilados en el Hospicio provincial, por defunción de Manuel Pedraza Sangrador y Francisco Manuel Martínez, vecinos que fueron de Becerril de Campos y Ampudia, y correspondiendo la provisión de la primera al turno de gracia (partido de Saldaña) y la segunda a la antigüedad, se acuerda que ocupe aquella, previa propuesta del representante del distrito referido, Manuel Alonso González, vecindado en Herrera de Pisuegra, y la segunda Eleuterio Tranco Diez, que lo es de Perales, núm. 65 del escalafón, cuyo expediente fué aprobado en 28 de Diciembre de 1901, habiendo precedido a una y otra resolución la declaración de urgencia.

En la instancia que a la Comisión dirige Valerio Sanz Torres, vecino de Frechilla, para que se someta a su hija Restituta Sanz López al tratamiento antirrábico en el Instituto de Alfonso XIII, de Madrid, por haber sido mordida por un perro hidrófobo el 1.º del actual, se acuerda que conforme a las bases tercera y quinta se libre a favor del peticionario con cargo al crédito correspondiente la cantidad de 175 pesetas.

Con vista del expediente instruido a instancia de Gregoria González Albillo, residente en Valladolid, se acuerda que se la entregue a su hijo Julio que ingresó por el turno en la Casa de Maternidad el 6 de Octubre de 1901, cuando haya reconocido al mismo en la forma prescrita en el apartado 2.º, art. 133 del Código civil, relevándola del pago de las estancias en atención a su pobreza.

Resultando de los datos remitidos por el Jefe facultativo de Carreteras provinciales que en el mes de Julio último se invirtieron en la conservación de las mismas 298 pesetas, se acuerda que se satisfaga esta suma con cargo al capítulo 10, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Conforme a lo prescrito en la circular de la Diputación de
20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder cinco pesetas
mensuales, imputables al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del
Presupuesto, a Benigno García Mata, vecino de Villota del
Páramo, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Tri-
nidad García Santos, que nacieron en 7 de Junio próximo
pasado.

Conforme a lo prescrito en la circular de la Diputación de
20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder cinco pesetas
mensuales, imputables al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del
Presupuesto, a Benigno García Mata, vecino de Villota del
Páramo, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Tri-
nidad García Santos, que nacieron en 7 de Junio próximo
pasado.

Abrese la sesión a las diez y asisten a ella los Sres. Abad Miguel, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Sesión del día 14 de Septiembre de 1903.

Abrese la sesión a las diez y asisten a ella los Sres. Abad Miguel, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Suministrado vino en el mes de Junio último por D. Can-
dido Pastor a los pobres de la Beneficencia, se acuerda que se le
se libren a su favor las 671 pesetas 60 céntimos que se le
adeudan.

Conforme a lo prescrito en la circular de la Diputación de
20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder cinco pesetas
mensuales, imputables al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del
Presupuesto, a Benigno García Mata, vecino de Villota del
Páramo, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Tri-
nidad García Santos, que nacieron en 7 de Junio próximo
pasado.

Conforme a lo prescrito en la circular de la Diputación de
20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder cinco pesetas
mensuales, imputables al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del
Presupuesto, a Benigno García Mata, vecino de Villota del
Páramo, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Tri-
nidad García Santos, que nacieron en 7 de Junio próximo
pasado.

Conforme a lo prescrito en la circular de la Diputación de
20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder cinco pesetas
mensuales, imputables al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del
Presupuesto, a Benigno García Mata, vecino de Villota del
Páramo, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Tri-
nidad García Santos, que nacieron en 7 de Junio próximo
pasado.

Conforme a lo prescrito en la circular de la Diputación de
20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder cinco pesetas
mensuales, imputables al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del
Presupuesto, a Benigno García Mata, vecino de Villota del
Páramo, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Tri-
nidad García Santos, que nacieron en 7 de Junio próximo
pasado.

Conforme a lo prescrito en la circular de la Diputación de
20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder cinco pesetas
mensuales, imputables al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del
Presupuesto, a Benigno García Mata, vecino de Villota del
Páramo, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Tri-
nidad García Santos, que nacieron en 7 de Junio próximo
pasado.

Conforme a lo prescrito en la circular de la Diputación de
20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder cinco pesetas
mensuales, imputables al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del
Presupuesto, a Benigno García Mata, vecino de Villota del
Páramo, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Tri-
nidad García Santos, que nacieron en 7 de Junio próximo
pasado.

Conforme a lo prescrito en la circular de la Diputación de
20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder cinco pesetas
mensuales, imputables al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del
Presupuesto, a Benigno García Mata, vecino de Villota del
Páramo, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Tri-
nidad García Santos, que nacieron en 7 de Junio próximo
pasado.

Conforme a lo prescrito en la circular de la Diputación de
20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder cinco pesetas
mensuales, imputables al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del
Presupuesto, a Benigno García Mata, vecino de Villota del
Páramo, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Tri-
nidad García Santos, que nacieron en 7 de Junio próximo
pasado.

Conforme a lo prescrito en la circular de la Diputación de
20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder cinco pesetas
mensuales, imputables al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del
Presupuesto, a Benigno García Mata, vecino de Villota del
Páramo, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Tri-
nidad García Santos, que nacieron en 7 de Junio próximo
pasado.

Conforme a lo prescrito en la circular de la Diputación de
20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder cinco pesetas
mensuales, imputables al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del
Presupuesto, a Benigno García Mata, vecino de Villota del
Páramo, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Tri-
nidad García Santos, que nacieron en 7 de Junio próximo
pasado.

Conforme a lo prescrito en la circular de la Diputación de
20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder cinco pesetas
mensuales, imputables al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del
Presupuesto, a Benigno García Mata, vecino de Villota del
Páramo, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Tri-
nidad García Santos, que nacieron en 7 de Junio próximo
pasado.

Conforme a lo prescrito en la circular de la Diputación de
20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder cinco pesetas
mensuales, imputables al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del
Presupuesto, a Benigno García Mata, vecino de Villota del
Páramo, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Tri-
nidad García Santos, que nacieron en 7 de Junio próximo
pasado.

Conforme a lo prescrito en la circular de la Diputación de
20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder cinco pesetas
mensuales, imputables al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del
Presupuesto, a Benigno García Mata, vecino de Villota del
Páramo, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Tri-
nidad García Santos, que nacieron en 7 de Junio próximo
pasado.

Conforme a lo prescrito en la circular de la Diputación de
20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder cinco pesetas
mensuales, imputables al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del
Presupuesto, a Benigno García Mata, vecino de Villota del
Páramo, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Tri-
nidad García Santos, que nacieron en 7 de Junio próximo
pasado.

Conforme a lo prescrito en la circular de la Diputación de
20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder cinco pesetas
mensuales, imputables al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del
Presupuesto, a Benigno García Mata, vecino de Villota del
Páramo, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Tri-
nidad García Santos, que nacieron en 7 de Junio próximo
pasado.

Conforme a lo prescrito en la circular de la Diputación de
20 de Noviembre de 1878, se acuerda conceder cinco pesetas
mensuales, imputables al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del
Presupuesto, a Benigno García Mata, vecino de Villota del
Páramo, para la lactancia de sus hijos gemelos Pedro y Tri-
nidad García Santos, que nacieron en 7 de Junio próximo
pasado.

— 85 —

— 88 —

Presentada por el maestro sastre D. Lino G. Ansótegui la
cuenta de dos uniformes, uno para el Portero mayor de la
Diputación y otro para el Ordenanza temporero, importante
202 pesetas, quedó resuelto que se satisfagan con cargo al
capítulo 8.º, artículo único del presupuesto.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la se-
sión. Eran las nueve.—El Vicepresidente, Acilino Diez Gó-
mez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Ca-
neja.

Sesión del día 24 de Octubre de 1903.

Presidencia accidental del Sr. Abad Miguel.

Abrese la sesión a las ocho y media y asisten a ella los
Sres. Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pas-
cual.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Solicitado por Daniel Prieto Linares, natural y vecino de
Paredes de Nava, que se le facilite el socorro señalado para
accidentes del trabajo, por cuanto cabando el 18 de Junio
último en una viña de su convecino D. Felipe Casero, en
compañía de otros dos, se le clavó una espina en el dedo ín-
dice de la mano izquierda, que se le encontró, necesitando
asistencia facultativa por espacio de tres meses, sin que haya
podido dedicarse a las labores del campo, se acuerda conce-
derle el socorro de 75 pesetas ofrecido en la tercera de las
bases aprobadas por la Diputación en 8 de Abril de 1895,
que se satisfará del crédito autorizado en el capítulo 2.º, ar-
tículo 5.º del presupuesto en ejercicio.

Examinada la cuenta de fluido eléctrico suministrado en
los meses de Julio, Agosto y Septiembre al Gobierno de pro-
vincia para el alumbrado del despacho del Gobierno y Se-
cretaría particular; y Considerando que el gasto de 298 pe-
setas 20 céntimos no excede de lo que se satisfizo por igual
concepto en los meses anteriores, quedó resuelto que se abo-
ne la suma indicada con cargo al capítulo 8.º, artículo único
del presupuesto.

Adquirido por el Regente de la Imprenta provincial el papel

cuanta rendida de los gastos de material ocurridos en el mes de Agosto próximo pasado por el Director facultativo de las Carreteras provinciales en el pago de jornales á los Peones auxiliares y á los dueños de huertas que han sido precisas para atender á la conservación de dichas vías, según se justifica en la cuenta producida por él, se acuerda aprobarla y que se libere al que la rinde la mentada cantidad del crédito autorizado para este servicio en el capítulo 10, art. 2.º del presupuesto corriente.

Prévia la declaración de urgencia, se acordó aprobar la cuenta rendida de los gastos de material ocurridos en el mes de Agosto próximo pasado por el Director facultativo de las Carreteras provinciales en el pago de jornales á los Peones auxiliares y á los dueños de huertas que han sido precisas para atender á la conservación de dichas vías, según se justifica en la cuenta producida por él, se acuerda aprobarla y que se libere al que la rinde la mentada cantidad del crédito autorizado para este servicio en el capítulo 10, art. 2.º del presupuesto corriente.

Invertidas 218 pesetas 50 céntimos durante el mes de Agosto próximo pasado por el Director facultativo de las Carreteras provinciales en el pago de jornales á los Peones auxiliares y á los dueños de huertas que han sido precisas para atender á la conservación de dichas vías, según se justifica en la cuenta producida por él, se acuerda aprobarla y que se libere al que la rinde la mentada cantidad del crédito autorizado para este servicio en el capítulo 10, art. 2.º del presupuesto corriente.

Acreditado en el expediente instruido ante la Alcaldía de Ventosa de Pisuerga que la niña Agripina Gonzalo Merino, hija de Juan y María, nacida en dicho pueblo el 26 de Noviembre de 1902, es huérfana de madre, que falleció el 28 de Julio próximo pasado, y su padre reconocidamente pobre, de oficio pastor, no cuenta con los recursos necesarios para atender á la lactancia y cuidados de la misma, por lo cual solicita su ingreso en la Casa de Expósitos, como también de otro hijo llamado Remigio, de tres años de edad: Vistas las bases aprobadas por la Diputación, á que la Comisión ha de atender, se acuerda la admisión de la niña en el expresado Asilo hasta que cumpla 18 meses, denegando la gracia que pide para su hermano.

Se lee y aprueba el acta de la anterior sesión.

Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

— 83 —

Acreditado por medio de certificación expedida por el Ingeniero Director de Carreteras provinciales que los contratistas de los caminos municipales de Tariago á Hontoria de Cerrato y Piña de Campos, D. Ulpiano Ortega Aguado, vecino de la Capital, y D. Mariano Suazo, que lo es de Piña, realizaron obras durante el mes de Julio, importantes 5.296 pesetas 49 céntimos el primero, de cuya cantidad corresponde abonar á la provincia 3.693,54 por el 70 por 100, y 3.119,14 el segundo, de cuya suma hay que deducir 935 pesetas 74 céntimos que son de cuenta del Ayuntamiento, quedando por lo tanto de cargo de la Diputación el abono de 2.183 pesetas 40 céntimos, se acuerda que se libren del capítulo 10.º, artículo 1.º del presupuesto en ejercicio, á favor de uno y otro contratista, las cantidades que se les adeudan, según certificación expedida, remitiendo á cada Ayuntamiento un ejemplar de ésta para que á su vez satisfagan á los acreedores las sumas á que se hallan obligados.

Rendida cuenta por el Arquitecto provincial de los gastos ocasionados en la ejecución de varias obras realizadas en virtud de acuerdos de la Comisión en la Cárcel de Audiencia, importantes 456 pesetas 95 céntimos, quedó resuelto aprobar la cuenta referida y que se satisfaga del capítulo 3.º, art. 4.º del presupuesto vigente.

Solicitado por Ezequiela Bravo Abad, vecina de Villoldo, que se admita en la Casa de Beneficencia á su hijo Valeriano Carrancio Abad, nacido el 23 de Agosto del año próximo pasado, hasta que cumpla la edad de diez años, habiendo demostrado que no la quedan otros tres hijos menores de 17 años, se acuerda que no há lugar á lo que la interesada pretende.

Terminado el despacho ordinario, se levanta la sesión.— El Vicepresidente, Acilino Diez Gómez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 11 de Septiembre de 1903.

Presidencia del Sr. Diez Gómez.

Abrese la sesión á las dieciocho y asisten á ella los Señores

inscripción en el número de los aspirantes al ingreso en el Asilo cuando por turno de antigüedad la corresponda.

Suministrado vino á la Casa de Beneficencia en los meses de Julio y Agosto, por valor de 2.360 pesetas, que se adeudan á D. Cándido Pastor, según cuenta rendida por la Dirección de los Asilos, quedó resuelto aprobar el gasto, que será satisfecho del capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto en ejercicio.

Contratado con los Sres. Espejel Hermanos, de esta Ciudad, el suministro de paños, bayetas, lienzos, cretonas, percalina y terliz que necesiten los acogidos en las Casas de Misericordia, Maternidad y Hospicio, y resultando de las cuentas remitidas por la Dirección é intervinidas por el Contador, que el importe de los expresados géneros en el primero y segundo trimestre de este año asciende á 68 pesetas 75 céntimos y 2.589 con 89 ó sean 2.658,84 pesetas, se resuelve aprobar las expresadas cuentas, que serán satisfechas del capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto.

Entregados por el Administrador de la Imprenta al Jefe de la Cárcel de Audiencia los impresos á que se contrae la cuenta del primero de dichos funcionarios, que importan 24 pesetas, se acuerda aprobar el gasto, que habrá de abonarse al cuentadante del capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto.

Compradas por administración en la confitería de Angel Borge, diez libras de chocolate para las nodrizas de la Casa de Maternidad, que al precio de una peseta 50 céntimos una suman 15 pesetas, se dispone el pago de esta suma con cargo á la relación número 1.º del presupuesto del establecimiento.

Vista la cuenta de la leche de vaca adquirida en el mes de Agosto en el establecimiento titulado «Vaquería Suizo-Holandesa», con destino á la Casa de Maternidad, importante 32 pesetas 20 céntimos, por 92 litros, á 35 céntimos uno, se resuelve que se satisfaga su importe con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º.

Facilitados por la Imprenta de la Diputación, con motivo de la apertura de la Exposición Regional, los membretes y B. L. M. que se indican en la cuenta rendida por el Administrador del establecimiento tipográfico referido, importante 26 pesetas, se acuerda que se satisfaga esta suma con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio.

Visto, pobre y sepultario Roman Ramos Lucia, vecino de Villaprovedo, se resuelve su ingreso en la Casa Hos-

Despachados los asuntos comprendidos en el orden del día, se levanta la sesión. Erán las dieciocho.—El Vicepresidente, Domingo Díaz Caneja.

Abre la sesión á las ocho y asisten á ella los Sres. Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Presidencia del Sr. Diez Gómez.

Abrese la sesión á las ocho y asisten á ella los Sres. Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Despachados los asuntos comprendidos en el orden del día, se levanta la sesión. Erán las dieciocho.—El Vicepresidente, Domingo Díaz Caneja.

Abre la sesión á las ocho y asisten á ella los Sres. Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Presidencia del Sr. Diez Gómez.

Abrese la sesión á las ocho y asisten á ella los Sres. Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Despachados los asuntos comprendidos en el orden del día, se levanta la sesión. Erán las dieciocho.—El Vicepresidente, Domingo Díaz Caneja.

Abre la sesión á las ocho y asisten á ella los Sres. Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Presidencia del Sr. Diez Gómez.

Abrese la sesión á las ocho y asisten á ella los Sres. Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Despachados los asuntos comprendidos en el orden del día, se levanta la sesión. Erán las dieciocho.—El Vicepresidente, Domingo Díaz Caneja.

Abre la sesión á las ocho y asisten á ella los Sres. Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Presidencia del Sr. Diez Gómez.

Abrese la sesión á las ocho y asisten á ella los Sres. Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Despachados los asuntos comprendidos en el orden del día, se levanta la sesión. Erán las dieciocho.—El Vicepresidente, Domingo Díaz Caneja.

Abre la sesión á las ocho y asisten á ella los Sres. Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Presidencia del Sr. Diez Gómez.

Abrese la sesión á las ocho y asisten á ella los Sres. Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Despachados los asuntos comprendidos en el orden del día, se levanta la sesión. Erán las dieciocho.—El Vicepresidente, Domingo Díaz Caneja.

Abre la sesión á las ocho y asisten á ella los Sres. Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Presidencia del Sr. Diez Gómez.

Abrese la sesión á las ocho y asisten á ella los Sres. Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Despachados los asuntos comprendidos en el orden del día, se levanta la sesión. Erán las dieciocho.—El Vicepresidente, Domingo Díaz Caneja.

Abre la sesión á las ocho y asisten á ella los Sres. Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Presidencia del Sr. Diez Gómez.

Abrese la sesión á las ocho y asisten á ella los Sres. Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Despachados los asuntos comprendidos en el orden del día, se levanta la sesión. Erán las dieciocho.—El Vicepresidente, Domingo Díaz Caneja.

Abre la sesión á las ocho y asisten á ella los Sres. Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

Presidencia del Sr. Diez Gómez.

Abrese la sesión á las ocho y asisten á ella los Sres. Abad Miguel, Herrero del Corral, Martínez Espinosa y Ordóñez Pascual.

— 86 —

— 87 —